



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2038-SPA-1253** y sus acumulados **PAOT-2015-2087-SPA-1277** y **PAOT-2015-2154-SPA-1308** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 16 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos (de raza grande, uno de color miel con negro, 1 blanco y 2 color miel) los cuales se encuentran encerrados en un departamento [ubicado en Avenida Revolución número 820, entre las calles Empresa y Rubens, departamento 419, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez], en malas condiciones físicas, no los sacan a pasear, uno de ellos tiene una herida en el hocico y son constantemente golpeados por su dueña por lo que lloran y aúllan bastante tiempo (...) cuando se quedan solos hasta por dos días estos perros no hacen ruido ni lloran, por lo que cada vez que están con la dueña es cuando son maltratados (...)

El 21 de julio de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen en su departamento que mide 45 mts cuadrados [ubicado en Avenida Revolución número 820, interior 419, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez] a 4 perros de raza grande los cuales [se] escucha todas las noches y madrugadas, aullar, ladrar y llorar sin cesar se escuchan golpes demasiado fuertes y es cuando comienzan a llorar y aullar estos golpes (...) van acompañados, de gritos e insultos (...) les amarran el hocico a los perros para que no se escuchen los ladridos o llanto. Desde hace 10 años los perros nunca han salido del departamento (...)



El 24 de julio de 2015, otra persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 27 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tiene 4 perros y los tiene encerrados en su departamento [ubicado en Avenida Revolución número 820, interior 41, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez] desde hace meses (...). Parece que los encierra en un closet mientras se va a trabajar. Nunca los saca a pasear a veces se escuchan golpes secos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3361-2015 del 20 de julio de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2015-2038-SPA-1253**; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 21 de julio de 2015.

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-3421-2015 del 23 de julio de 2015, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2015-2087-SPA-1277 al expediente PAOT-2015-2038-SPA-1253, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente, acuerdo que se notificó el 13 de agosto de 2015.

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-3517-2015 del 29 de julio de 2015, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2015-2154-SPA-1308 al expediente PAOT-2015-2038-SPA-1253, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente, acuerdo que se notificó el 10 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3361-2015, el 31 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar el reconocimiento de hechos por el presunto maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos al interior de un condominio. Nos permite el acceso la C. (...) quien es propietaria de 4 ejemplares caninos de raza Pastor Alemán y 3 de raza Sharpey, los cuales se aprecian con buena condición corporal y sin signos visibles o aparentes de enfermedad o lesiones. Los cuales son alojados en el interior del inmueble, la propietaria muestra cartilla de vacunación, champús para el tratamiento y cuidado de la piel de los Sharpey, tienen un área de alojamiento donde descansan y duermen, hay evidencia de alimento, incluso premios de la marca pedigree, en



las habitaciones del inmueble hay transportadoras donde los caninos son introducidos para dormir. Ninguno de los ejemplares se observa lastimado o con lesiones aparentes (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1741-2015 del 11 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, sus obligaciones en materia de protección y bienestar animal previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones a las que se hace acreedor aquel que incumple con dichas disposiciones, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficios con números de folio PAOT-05-300/220-1732-2015, PAOT-05-300/220-1730-2015 y PAOT-05-300/220-1731-2015 de fechas 11 de agosto de 2015, se informó a las personas denunciadas las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a sus denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos denunciados se hicieron consistir en el presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en Avenida Revolución número 820, entre las calles Empresa y Rubens, departamento 419, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en donde se constató que habitan cuatro ejemplares caninos de raza Pastor Alemán y tres ejemplares caninos de raza Sharpey, los cuales se encontraron con buena condición corporal y sin signos aparentes de enfermedad o lesiones, además de contar con un espacio de alojamiento adecuado para su resguardo.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Revolución número 820, entre las calles Empresa y Rubens, departamento 419, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, habitan cuatro ejemplares caninos de raza Pastor Alemán y tres de raza Sharpey.
- Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de los cuatro ejemplares caninos no representan un detrimento en su bienestar.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.
- Se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, la normatividad en materia de protección animal, con la finalidad de prevenir conductas futuras que pudieren constituir un incumplimiento a dichas disposiciones jurídicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-2038-SPA-1253
y Acumulados PAOT-2015-2087-SPA-1277
PAOT-2015-2154-SPA-1308**

No. Folio: PAOT-05-300/200-4014-2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

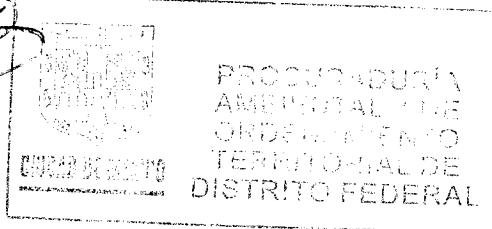
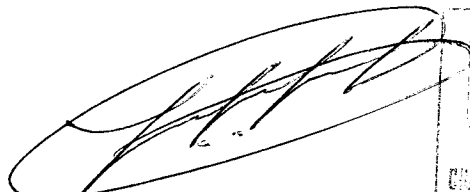
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/IFSC*